

## H. Asamblea.-



El pasado 9 de junio del presente año se difundió extensamente en los medios de comunicación, nacionales e internacionales, el dopaje detectado en una serie de destacados futbolistas mexicanos. Dicho dopaje fue originado por el consumo de una sustancia denominada clenbuterol, misma que ha sido prohibida por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés). Esta situación ha traído como consecuencia que en estos momentos exista en el país un señalamiento público sobre el uso de esta sustancia.

Está científicamente comprobado que el clenbuterol es un fármaco considerado como un broncodilatador y anabólico utilizado médicamente en pacientes con desórdenes respiratorios en bajas dosis y con un estricto control, como es el caso del cuadro asmático.

En este sentido, el uso del clenbuterol produce tres efectos farmacológicos: el primero es como ya se mencionó una acción broncodilatadora. El segundo efecto por su estructura química, es el de ser un anabolizante, provocando y generando el crecimiento muscular. El tercero es una acción lipolítica, es decir un quemador de grasa. El clenbuterol como cualquier otra sustancia farmacológica tiene reacciones secundarias y esas son muy frecuentes cuando se usa, inclusive para problemas respiratorios altos.

Así, aún y cuando existe un estricto control en su utilización médica, el clenbuterol se utiliza solo o en combinación con otras sustancias para inducir efectos anabólicos y catabólicos en

deportistas, es decir, crecimiento de la masa muscular y reducción de la grasa corporal respectivamente. En otras palabras, el clenbuterol es utilizado por deportistas como un quemador de grasa y para aumentar el volumen de los músculos. Evidentemente, esta práctica es ilegal y atenta contra el espíritu deportivo, ya que lo que se busca es sacar ventaja con elementos que les implica disminuir los esfuerzos para alcanzar sus metas.

Ahora bien, también existen prácticas aún más nocivas que su uso en actividades deportivas. Es decir, esta sustancia es utilizada para incrementar o acelerar el crecimiento de la masa muscular en el ganado bovino y porcino, con el claro objeto de obtener mayores rendimientos del ganado en menos tiempo y con fines estrictamente lucrativos, siendo esta práctica comúnmente conocida como engorda del ganado. Por supuesto, la práctica en cuestión ha sido tipificada como ilegal, y por tanto, constituye delito.

En este sentido, el propio comité mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de sus expertos en aditivos alimentarios, recomienda, a sus países miembros, contar con programas enfocados al control de sustancias prohibidas presentes en los alimentos. La Organización Mundial de Comercio (OMC) ha enfatizado aún más la importancia de las normas del *Codex alimentarius*, cuyos lineamientos sobre inocuidad de los alimentos han sido utilizados por los estados miembro en su legislación nacional para generar mayor confianza en la comunidad de naciones que comercia

con alimentos. Por otro lado, la Unión Europea, a partir de su Directiva 96/22/EC, prohíbe el uso de sustancias hormonales y beta-agonistas con fines promotores del crecimiento, de las cuales, el clenbuterol forma parte.

En el contexto nacional, la Secretaría de Salud Federal, lleva a cabo actividades referentes a la inocuidad de los productos cárnicos, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de acuerdo con sus ámbitos de competencia, en el cumplimiento respectivo de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en dicha materia.

La Secretaría de Salud, vía la Ley General de Salud, establece las especificaciones sanitarias que aplican a los rastros y sitios de matanza, así como en los establecimientos de expendio de los productos cárnicos. La NOM-194-SSA1-2004 indica que los productos de ganado bovino deberán estar libres de clenbuterol, y el cumplimiento de esta disposición corresponde a la COFEPRIS (que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios) y a los gobiernos de las entidades federativas.

De esta forma, se evalúan las condiciones sanitarias de los establecimientos y se toman muestras de alimentos para su análisis, con el objeto de proporcionar evidencia en el cumplimiento de las



especificaciones sanitarias conforme a la ley, o en su defecto, dar los elementos para proceder a las medidas de seguridad, como la incautación del producto contaminado o sospechoso hasta la suspensión de actividades del establecimiento.

Por su parte, la SAGARPA realiza actividades de regulación y certificación referentes a las buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria y de verificación en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF). El uso del clenbuterol en la alimentación de los animales fue prohibido con la publicación de la NOM-061-ZOO-1999. Posteriormente, con la publicación de la NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales, se prohibió el uso de aquellas sustancias que no contaran con el registro de la Secretaría, así como el establecimiento de un programa de certificación conocido como **“libre de residuos”**.

Actualmente, el uso del clenbuterol en la alimentación de los animales está tipificado como delito en el Título Décimo Cap. IV, artículos 172, 173 y 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, el cual especifica sancionar con prisión y multa; así como en el capítulo relativo a Delitos contra la Salud Pública del Código Penal para el Estado de Yucatán.

A pesar de la existencia de un marco normativo claramente definido en contra de la utilización de este fármaco, existen personas que atentan contra la salud de los mexicanos, poniendo en riesgo



nuestra integridad física, al utilizar el clenbuterol para la rápida engorda del ganado, contaminando la carne que se comercializa y que finalmente ingerimos, ello a cambio de ganar dinero fácil mediante el oportunismo mercenario.

Vale la pena señalar que, las manifestaciones clínicas con las cuales se puede identificar una persona que ha sido contaminada con clenbuterol por ingerir carne, es adormecimiento de manos, temblores musculares, nerviosismo, dolor de cabeza, dolores musculares, ansiedad, insomnio, vómitos, taquicardia e hipertensión. Como se observa, toda esa sintomatología pone en riesgo nuestra salud.

Hoy, vemos con descontento que en el estado de Yucatán se comercializa esta nociva sustancia como engorda de ganado, incluso se ha señalado públicamente en los medios de comunicación de la entidad, la posible participación de un integrante de esta legislatura en tan ruin y degradante actividad que va en contra la moral y los valores de la sociedad yucateca, motivo por el cual nos preocupa la pasividad de las autoridades federales antes citadas en la regulación y vigilancia del uso de este producto en el sector pecuario en la entidad.

Es así que recientemente y con motivo de la suspensión de los deportistas mexicanos antes referidos, el propio Presidente de la República, Ciudadano Felipe Calderón Hinojosa señaló, durante un evento público, lo siguiente:

*“Honestamente creo, porque los conozco, que son buenos muchachos los de la selección, a propósito de este tema, ojalá que salgan bien. Creo que es un asunto de contaminación de comida, pues efectivamente muchos **para que pese más kilitos la vaca** le ponen quien sabe cuántas sustancias...”*

En congruencia con lo mencionado por el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos comentó:

*“Yo creo que los jugadores son inocentes, estoy convencido de que son inocentes, por ahí se debió haber colado un pedazo de carne a lo mejor contaminada...”*

De igual forma, el mismo Secretario de Salud del Ejecutivo Federal indicó que el **30% de la carne que normalmente** se compra está contaminada con clenbuterol.

En consecuencia, queda demostrada la vulnerabilidad en que no encontramos los mexicanos, particularmente los yucatecos, cuando consumimos productos cárnicos, desconociendo que en realidad podemos estar ingiriendo alimentos contaminados que ponen en riesgo la salud, generando incertidumbre en la sociedad, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA y la

Secretaría de Salud, deben tener un participación más activa y enérgica para combatir este flagelo.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 22 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el suscrito Diputado, como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante esta LIX Legislatura me permito proponer el siguiente Punto de Acuerdo:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud (SSA) y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) del Ejecutivo Federal para que en el uso de sus facultades y atribuciones implementen con mayor eficiencia y eficacia los mecanismos necesarios para la vigilancia y estricto apego a las normas sanitarias que regulan la inocuidad de los productos cárnicos que se comercializan y consumen en el territorio nacional, garantizando alimentos libres de sustancias nocivas como es el caso del clenbuterol.



### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

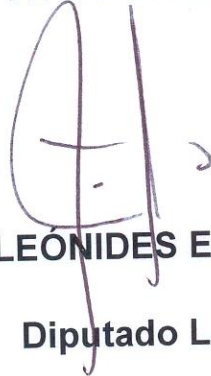
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por la obvia resolución del presente asunto, con fundamento en los artículos 107, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, aplicables por disposición del Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se solicita la dispensa de los trámites de rigor de la misma, para que se someta a discusión y votación.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán; a los veintidos días del mes de Junio del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**



**C. ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN**

**Diputado Local**

**Miembro de la Comisión de Salud y Seguridad Social**